FONATUR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 062/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN Y ESCANEO A GRAN FORMATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS, GERENTE DE APLICATIVOS DE CÓMPUTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA LA EMPRESA "PROVEEDORA DANJAV COMERCIAL", S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ALFONSO FLORES TEGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 03 de agosto de 2023, **"EL FONATUR"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, celebraron el contrato abierto número **062/2023**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, mediante el cual, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obligó frente a **"EL FONATUR"** a proporcionar el **"SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN Y ESCANEO A GRAN FORMATO"**, en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**, bajo los términos y condiciones que se consignaron en **"EL CONTRATO"**, así como en su Anexo Técnico.

2. **"EL FONATUR"** convino con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que el pago por **"EL SERVICIO"** sería, dentro de un presupuesto por la cantidad mínima de **$2´028,155.87 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$324,504.94 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **$2´352,660.81 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N.)**; y un monto máximo de **$4´748,561.55 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$759,769.85 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **$5´508,331.40 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.

3. La vigencia de **"EL CONTRATO"** se estableció a partir del **21 de julio de 2023** al **31 de diciembre de 2024.**

4. Con fecha 30 de diciembre del 2024 **"EL FONATUR"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron un primer convenio modificatorio a **"EL CONTRATO"** con la finalidad de modificar la **CLÁUSULA SEXTA,** para la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025.**

5. El Ing. Alfredo Ortega Elizarrarás, Gerente de Cómputo y Encargado del Despacho de la Subdirección de Tecnología de Información, como administrador de **"EL CONTRATO",** mediante oficio **DG/DAF/STI/108/2025** de fecha 26 de marzo de 2025, presentado en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales el 27 de marzo de 2025, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 de su Reglamento, la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**, así como en la justificación anexa al mismo, incrementar el **20% (veinte por ciento)** del presupuesto al monto mínimo y máximo considerando que en erogación presupuestaria equivale a un monto por la cantidad mínima de **$470,532.16 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)** I.V.A. incluido, y el monto máximo por la cantidad de **$1´101,666.28 (UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)** I.V.A. incluido, así como la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025**.

6. Mediante oficio **DG/DAF/STI/107/2025**, de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Alfredo Ortega Elizarrarás, en su carácter de Gerente de Cómputo y Encargado del Despacho de la Subdirección de Tecnología de Información, como administrador del contrato, solicitó a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de ampliar el monto de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento y en la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**.

7. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" a través del escrito de fecha 24 de marzo de 2025, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

8. El 18 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento"; al respecto, el 20 de enero de 2021, la Mtra. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Manual de Operación (Manual) que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (en adelante "MFIJ"), derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (en adelante **LAASSP**).

El 31 de marzo de 2025 al ingresar al Módulo MFIJ , se identificó que la persona servidora pública encargada de la Unidad Contratante, y cuyas funciones se encuentran enlistadas en la fracción IV del numeral 9 del Manual de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, no se encuentra dada de alta en el mismo, por lo que no es posible realizar la firma en dicho Módulo.

En ese orden de ideas, atendiendo la necesidad de **"EL FONATUR"** de seguir ejerciendo sus atribuciones y concretar, en tiempo y forma sus obligaciones en materia de contrataciones públicas, y en virtud de la imposibilidad de realizarlo a través del "MFIJ" por los motivos previamente descritos, se determinó que la elaboración del presente instrumento jurídico será de manera física y su firma de forma autógrafa.

No obstante, lo anterior, tomando en consideración el criterio de interpretación emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, mediante oficio UNCP/700/TU/AD/397/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se establece que **"EL FONATUR"** respetará en el presente instrumento legal, los textos obligatorios en los modelos de contrato del multicitado Módulo por corresponder al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la LAASSP y su Reglamento.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.5 El Maestro **ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ**, con R.F.C. [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 209,194, de fecha 13 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de suscripción del presente contrato.

I.6 De conformidad con el Oficio **DG/DAF/0114-1/2025** de fecha **18 de marzo de 2025,** el Director de Administración y Finanzas designó como Encargado de Despacho de las funciones inherentes a la **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, al **INGENIERO ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS**, con **R.F.C.** [redacted] quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

I.7 Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante REQUISICIÓN con folio de autorización **No. 30010976** de fecha 24 de marzo de 2025, solicitada y autorizada por Encargado del Despacho de la Subdirección de Tecnología de Información.

I.8 La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en el **artículo 52** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el **artículo 91** de su Reglamento; y por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**.

I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93.**

I.10 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el C. **ALFONSO FLORES TEGO**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública Número 33,318, de fecha 25 de agosto de 2022; otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Notario Público número 47 del Estado de Chiapas, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración del presente convenio, y se identifica con credencial para votar con folio [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Chicoasen No. 2313, Colonia Chapultepec 1, C.P. 29027, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. **De "LAS PARTES":**

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** del contrato **abierto 062/2023,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 de su Reglamento, la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato, el oficio **DG/DAF/STI/108/2025**, así como en la justificación anexa al mismo, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" *pagará a* ***"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"*** *como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de* ***$2,028,155.87 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL***

CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$324,504.94 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **$2,352,660.81 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N.)**; y un monto máximo de **$4,748,561.55 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$759,769.85 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **$5,508,331.40 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.).

[...]

Importe mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	$625,787.87	$1,465,169.55
2024	$1,402,368.00	$3,283,392.00
TOTAL SIN IMPUESTOS:	$2,028,155.87	$4,748,561.55

[...]

Debe decir:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$2,433,787.04 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$389,405.93 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **$2,823,192.97 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**; y un monto máximo de **$5,698,273.86 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$911,723.82 (NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 82/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **$6,609,997.68 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.).

[...]

Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo sin IVA	Monto máximo sin IVA
2023	$625,787.87	$1,465,169.55
2024	$1,402,368.00	$3,283,392.00

2025	*$405,631.17*	*$949,712.31*
TOTAL SIN IMPUESTOS:	*$2,433,787.04*	*$5,698,273.86*

[...]

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

[...]

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **21 de julio de 2023** al **31 de marzo de 2025."

[...]

Debe decir:

[...]

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **21 de julio de 2023** al **31 de diciembre de 2025."

[...]

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último

párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de **"EL CONTRATO"**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **"EL CONTRATO"**, ni su Anexo Técnico.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 31 de marzo 2025.

POR "EL FONATUR"

MTRO. ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ
APODERADO

POR "EL FONATUR"

ING. ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS
ADMINISTRADOR

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ALFONSO FLORES TEGO
APODERADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 062/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "PROVEEDORA DANJAV COMERCIAL", S. DE R.L. DE C.V.